

RESOLUCIÓN NÚMERO 070
(10 de marzo de 2020)

Por la cual se autorizan los cursos intersemestrales en la Universidad de Boyacá

La Rectora de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus Atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que es necesario autorizar y poner en marcha estrategias académicas que permitan a los estudiantes de programas de pregrado de la Universidad de Boyacá, avanzar más rápidamente en su proceso de formación profesional o nivelarse ante la pérdida de asignaturas cursadas en un semestre regular.

Que el Reglamento Estudiantil, Acuerdo de Consejo Directivo 1252 del 19 de junio de 2019 en su artículo 44 define los cursos intersemestrales y establece que los mismos se orientarán con iguales contenidos y créditos académicos que los consignados en el respectivo plan curricular.

Que en el mismo reglamento, artículo 45, se establece el procedimiento para inscribirse a un curso intersemestral.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la programación de cursos intersemestrales en las Facultades de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Semestralmente las Facultades divulgarán la oferta de cursos que se ofrezcan y eventualmente se lleguen a desarrollar en los periodos intersemestrales de julio y diciembre de cada año lectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la matrícula de cada curso intersemestral corresponde al mismo que dicha asignatura tenga dentro del semestre ordinario al cual está adscrita.

En el caso de que un curso intersemestral haga parte del plan de estudios de varios programas académicos de la Institución, la Universidad fijará el costo de acuerdo con lo definido en el párrafo anterior, asignando para la matrícula el menor valor obtenido frente a la ubicación semestral del curso en los diferentes programas.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 070
HOJA No. 2

ARTÍCULO CUARTO:

Para la realización del curso intersemestral se requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados. En caso de que haya un número inferior de estudiantes matriculados, se podrá autorizar el inicio del curso, previa solicitud de los interesados y su compromiso de asumir el valor total del curso.

ARTÍCULO QUINTO:

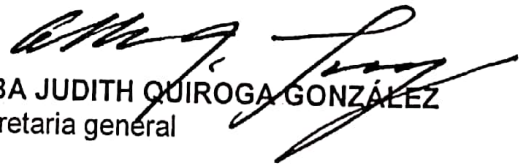
El curso intersemestral tiene las mismas exigencias académicas que un curso programado dentro de un semestre regular, y se rige por todas las normas que le son aplicables, establecidas en el Reglamento Estudiantil vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)



ROSITA CUERVO PAYERAS
Rectora



ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ
Secretaria general